

de lo que el propio Estado se permite... debería de desaparecer". Y en relación a ambos casos destaca su abierta contradicción con el artículo 18 del Fuero de los Españoles.

MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ

PATALANO, VICENZO: *L'associazione per delinquere*. Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene. Napoli, 1971, 287 págs.

"L'associazione per delinquere" es un tema clásico y polémico, pero siempre actual, en la literatura italiana. Esta monografía —sin duda la más completa y reciente— es un estudio dogmático del artículo 416 del Código Penale, y consta de seis capítulos en los que el autor trata los siguientes temas: directrices de la doctrina y jurisprudencia sobre el concepto de asociación para delinquir (capítulo I), pluralidad de sujetos activos en la estructura del tipo (capítulo II), interpretación del artículo 416 a la luz del bien jurídico protegido (capítulo III), el objeto de la tutela (capítulo IV), dolo y comportamiento típico inculpativo (capítulo V) y asociación para delinquir y delito continuado (capítulo VI).

La obra va precedida de una breve reseña histórica sobre los antecedentes legislativos inmediatos del artículo 416, cuyo soporte fáctico viene constituido por las "bandas" de malhechores y asociaciones "mafiosas". Su primer capítulo ofrece al jurista extranjero una útil visión panorámica sobre el "estado de la cuestión" en la doctrina italiana y en la jurisprudencia, apartándose ya el autor de una tesis tradicional y dominante en aquéllas: la idea de que el artículo 416 entraña una excepción al principio de la no punibilidad del mero "accordo" criminal, consagrado en el artículo 115 del C. P., esto es, que con la asociación para delinquir no se hace sino elevar a delito actos puramente preparatorios.

También, para Palatano, la asociación para delinquir es un "reato plurisoggettivo" o "a concorso necessario" (pág. 55), pero, a su juicio, en el número mínimo de miembros que exige el artículo 416 para que se repute existente una asociación, computa también los "inimputables" (pág. 69).

Al interpretar los diversos elementos del tipo, pone el acento en el concepto de "organización", como "ratio essendi" del mismo. Debe constatarse —no presumirse (pág. 225) que, en el caso concreto, existía una organización "idónea", una organización capaz de llevar a cabo el programa criminal proyectado (pág. 94). Esto es lo que convierte el simple "concierto" de una pluralidad de personas en una "institución", en una "empresa" delictiva mucho más peligrosa, y perfectamente diferenciable. Porque lo decisivo —advierte— no es tanto la predisposición de medios para cometer determinados delitos, sino el organizarse varias personas, y no ya para cometer este o aquel delito, sino para desplegar una actividad ilícita que se concibe como "actividad social" (pág. 172). De aquí, concluye Patalano, que el objeto de la tutela penal no debe hallarse en aquellos bienes jurídicos concretos eventualmente lesionados y que se contemplan en el programa de la empresa criminal —no se trata, dice, de una tutela preventiva—, sino en el "orden público", que efectivamente se "lesiona" (pág. 188) por la mera existencia de una "institución"